

RECIBIDO
24 SEP. 2024

SUBITO: SE ENVÍA DICTAMEN.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de Septiembre del 2024.

MTRO. JORGE GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Fausto César Sandoval Martínez, en mi calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Turismo de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el dictamen con proyecto de decreto mediante el que se reforman las fracciones II, III, VII y XV del artículo 3; las fracciones IV y XI del artículo 5; las fracciones II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, y XXXI, del artículo 7; las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 8; I, II, III, IV, VI, XII y XVIII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 17; los artículos 25, 26; segundo y tercer párrafo del artículo 28; los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47; la fracción XXII del artículo 54; las fracciones VII, VIII del artículo 55; la fracción II del artículo 56; los artículos 58, 59 y 60; y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX del artículo 4; III y XXIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 7; una fracción XIX al artículo 9; un artículo 15 BIS; una fracción IX del artículo 55; y un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

No dudando de la atención que preste al presente, quedo de usted..

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE TURISMO
LIC. FAUSTO CESAR SANDOVAL MARTINEZ,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LX V LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP. 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



ASUNTO: SE ENVÍA DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 24 de Septiembre del 2024.

MTRO. JORGE GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Fausto César Sandoval Martínez, en mi calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Turismo de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el dictamen con proyecto de decreto mediante el que se reforman las fracciones II, III, VII y XV del artículo 3; las fracciones IV y XI del artículo 5; las fracciones II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, y XXXI, del artículo 7; las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 8; I, II, III, IV, VI, XII y XVIII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 17; los artículos 25, 26; segundo y tercer párrafo del artículo 28; los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47; la fracción XXII del artículo 54; las fracciones VII, VIII del artículo 55; la fracción II del artículo 56; los artículos 58, 59 y 60; y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX del artículo 4; III y XXIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 7; una fracción XIX al artículo 9; un artículo 15 BIS; una fracción IX del artículo 55; y un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

No dudando de la atención que preste al presente, quedo de usted..

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE TURISMO
LIC. FAUSTO CESAR SANDOVAL MARTINEZ.

RECIBIDO
24 SEP. 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Dictamen. ✓

Comisión Permanente de Turismo:

Expedientes número 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 23.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **8 de febrero de 2023**, la diputada **Haydee Irma Reyes Soto** y el diputado **Luis Eduardo Rojas Zavaleta**, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, presentaron **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la fracción II y IV del artículo 7, la fracción IV del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 47, el primer párrafo del artículo 58 y el artículo 59; se adicionan la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4, las fracciones III, XXVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, todos de la Ley de Turismo del estado de Oaxaca.**

2.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen respectivo.

Dicha iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./2270/2023**, formándose el **expediente número 12** del índice de esta Comisión (**ANEXO 1**).

4.- En sesión celebrada el 23 de agosto de 2023 los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo determinaron por unanimidad la celebración de 8 foros de consulta pública para la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca a efecto de enriquecer la iniciativa y recabar las propuestas de toda la cadena de valor del sector turístico.

5.- Los días 9, 11, 12, 14, 19 y 21, de septiembre; el 6 y 9 de octubre, tuvieron verificativo los foros de consulta pública para la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca en 8 sedes, a saber, Oaxaca de Juárez, Ixtlán de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Huajuapán de León, Puerto Escondido, Bahías de Huatulco y Huautla de Jiménez, respectivamente.

6.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en fecha **26 de Julio de dos mil veintitrés**, la diputada **Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el tercer párrafo del artículo 17; el artículo 26; y el artículo 46 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

7.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

8.- Dicha iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./2946/2023**, formándose el **expediente número 15** del índice de esta Comisión (**ANEXO 2**).

9.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en fecha **02 de agosto de dos mil veintitrés**, la diputada **Elvia Gabriela Pérez López**,



EVA Diego Cruz, y el diputado Samuel Gurrión Matías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron **la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

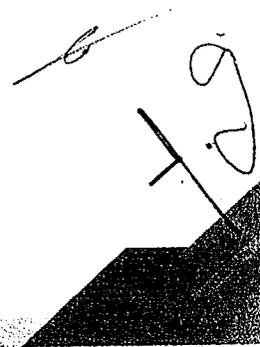
10.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

11.- Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./2982/2023**, formándose el **expediente número 16** del índice de esta Comisión (**anexo 3**).

12.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en fecha **16 de agosto de dos mil veintitrés**, las diputadas **Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXII del artículo 54 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

13.- En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

14.- Dicha iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3037/2023**, formándose el **expediente número 17** del índice de esta Comisión (**ANEXO 4**).



En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **18 de diciembre del 2023**, la diputada **Leticia Socorro Collado Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 9, así mismo, se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX, del artículo 55 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

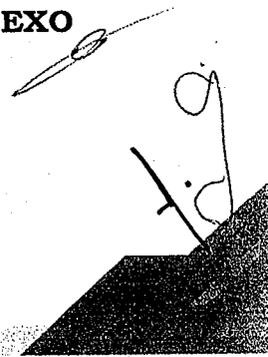
16.- En la referida sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

17.- Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3496/2023**, formándose el **expediente número 18** del índice de esta Comisión (**ANEXO 5**).

18.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **03 de abril del año dos mil veinticuatro**, las diputadas **Minerva Leonor López Calderón, y Angelica Rocío Melchor Vásquez, y el diputado Victor Raúl Hernández López**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman los artículos 3 fracción II, 7 fracciones II, VII, XI, XIII, XVI, XVII, XXVI y XXIX, 8 fracciones III, V, VI Y XI, 9 fracciones I, II, III, IV y VI, 11, 25, 26, 28 y 56, y se le adiciona al artículo 4 la fracción V bis de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

19.- En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

20.- Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el 21 de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3745/2024**, formándose el **expediente número 20**, del índice de esta Comisión (**ANEXO 7**).



En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **21 de febrero del año dos mil veinticuatro, las diputadas Leticia Socorro Collado Soto y Liz Hernández Soto**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona el Artículo 15 bis de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

22.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

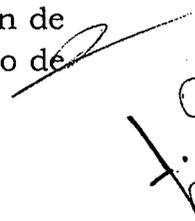
23.- Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3746/2023**, formándose el **expediente número 21** del índice de esta Comisión (**ANEXO 6**).

24. En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en **03 de abril del año dos mil veinticuatro, la diputada Tania Caballero**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma la fracción XV del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9 y el artículo 60 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

25.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

26.- Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el tres de abril del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./300/2024**, formándose el **expediente número 23**, del índice de esta Comisión (**ANEXO 8**).

27.- Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo convocó a las diputadas y a los diputados integrantes a sesión de comisión, en la que fue estudiada y analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto.



Que, en sesión ordinaria celebrada el **05 de marzo de 2024**, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora acordaron la viabilidad de las iniciativas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XXX, 66, 70, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Turismo es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión respecto de las diversas iniciativas con proyectos de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Turismo realiza el estudio y análisis de las iniciativas referidas para emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO. - Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede la acumulación de las iniciativas promovidas por las y los legisladores en virtud de que su sustancia versa sobre la misma materia, a saber, las porciones normativas que integran la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, de ahí que devenga fundada su concentración en un solo dictamen.

Bajo esa línea de pensamiento, atendiendo al principio de economía procesal, se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen las exposiciones de motivos de cada una de las iniciativas en obvio de repeticiones estériles.

CUARTO. - MARCO JURIDICO A REFORMAR. Para mejor comprensión del asunto deviene oportuno enlistar un análisis comparativo entre el texto vigente y el que proponen los promoventes, que es del tenor siguiente:

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- (...)

II.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las Leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

III.- Dictar bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de actividad turística en Oaxaca;

IV a la VI. (...)

VII. - Establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

VIII a la XIV. (...)

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

I. (...)

II. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, **distinción,** protección, **defensa,** promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, **atendiendo el fenómeno de la gentrificación,** preservando el patrimonio natural, cultural, **artístico, tradicional, comunal, biocultural, usos y costumbres, saberes y sabores ancestrales** y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

III. Dictar bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, **inclusión, originalidad,** competitividad y desarrollo equilibrado del estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de actividad turística en Oaxaca;

IV a la VI. (...)

VII. Establecer la participación del Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos **y de los Consejos Municipales en el establecimiento** y la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

VIII. a la XIV. (...)

Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios;

XVI a la XVIII. (...)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXIII. (...)

XXIV.- Sin correlativo.

XXV.- Sin correlativo

XV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual** en el Estado y sus Municipios;

XVI a la XVIII. (...)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXIII. (...)

XXIV. Experiencia: Conjunto de emociones, sensaciones que son interpretadas por los visitantes, viajeros o turistas al momento del encuentro con el destino turístico, especialmente con la vivencia o actividad que se tipifica en el producto turístico, la cual comporta estados psicológicos y físicos que se producen antes, durante y después de un viaje, y puede estar basada en una serie de estímulos que se articulan entre sí a partir de conceptos de marca y relato.

XXV. Ordenamiento Turístico Territorial: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXVI.- Sin correlativo

XXVI. Observatorio Turístico de Oaxaca: El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Estatal de Información Turística, es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

XXVII.- Sin correlativo.

XXVII. Gentrificación: Proceso de renovación y conservación de una zona urbana para fomentar el turismo, mediante un proceso que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de mayor poder adquisitivo;

XXVIII.- Sin correlativo.

XXVIII. Turismo accesible: Se entenderá por turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

XXIX.- Sin correlativo.

XXIX. Capacitación turística: Es la actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar

Artículo 5. Los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:

I a la III. (...)

IV.- Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

V a X. (...)

XI.- Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar;

XII a la XVII. (...)

Artículo 7. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I.- (...)

II.- Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los

una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 5. Los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el **conjunto de saberes ancestrales, rasgos, elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos** que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

V a X. (...)

XI. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar, **incluida la medicina tradicional;**

XII a la XVII. (...)

Artículo 7. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. (...)

II. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los



Programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad.

III.- Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico.

IV.- Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General;

V a la VII.- (...)

VIII.- Establecer el Consejo Consultivo de Turismo de Oaxaca;

IX a la X.- (...)

XI.- Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el territorio oaxaqueño;

XII. - Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable,

programas de fomento y promoción turística para el desarrollo **sustentable** de la entidad, **el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos y, políticas estructuradas para atender el fenómeno de la gentrificación;**

III. **Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial, con la participación de los Municipios.**

IV. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico **con sustentabilidad;**

V. a la VII. (...)

VIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico **y sustentable** local.

IX. a la X. (...)

XI. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el estado **sustentado en los estudios, investigaciones e indicadores del Observatorio Turístico de Oaxaca.**

XII. Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el

perspectiva de género, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

XIII.- Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico conservando en un ámbito de respeto el patrimonio cultural.

XIV.- Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XV a la XVI. (...)

XVII.- Promover la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

territorio oaxaqueño, **previando políticas públicas para evitar el fenómeno de la gentrificación;**

XIII. Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual**, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

XIV. Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico **sustentable**, conservando en un ámbito de respeto la **autenticidad del patrimonio cultural material e inmaterial y los derechos culturales de la población del Estado;**

XV a la XVI. (...)

XVII. Desarrollar de manera permanente fuentes alternas del turismo que **respeten las especificidades culturales y el entorno de vida de las diferentes comunidades;**

XVIII. Promover **en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes** la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, **respetando su autenticidad los derechos culturales de la población**, para incrementar la afluencia turística;

<p>XIX a la XXVI. (...)</p> <p>XXVII.- Capacitar a los prestadores de servicios turísticos, de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, para mejorar los servicios que ofrecen;</p> <p>XXVIII.- Establecer programas y políticas públicas para promover, incentivar y difundir, en coordinación con los municipios, los atractivos turísticos de los pueblos y comunidades indígenas, destacando su cultura, gastronomía, atractivos naturales, artesanales y tradiciones;</p> <p>XXIX.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística, y;</p> <p>XXX. (...)</p> <p>XXXI.- Sin correlativo.</p>	<p>XIX a la XXVI. (...)</p> <p>XXVII. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio;</p> <p>XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades;</p> <p>XXIX. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos del Estado, para brindar asistencia en primeros auxilios;</p> <p>XXX. (...)</p> <p>XXXI. Coadyuvar en la formulación de instrumentos de política y en la vigilancia de la normatividad de preservación ecológica y protección del ambiente, cambio climático, prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua, en el sector turístico; y</p>
--	---

Artículo 8. Son atribuciones de los Municipios, que ejercerán a través del Ayuntamiento:

I a la II. (...)

III.- Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado;

IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal;

V.- Establecer órganos municipales de planeación y concertación en materia turística; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio, el cuál

Artículo 8. Son atribuciones de los Municipios, que ejercerán a través del Ayuntamiento:

I a la II. (...)

III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo **sustentable** de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará **además de** las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal; **la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales;**

V. Establecer órganos municipales de planeación y concertación en materia turística; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral **sustentable** de la actividad turística en el Municipio, el cuál será en todo caso




será en todo caso presidido por el Presidente Municipal e integrado por los actores involucrados en la materia en la circunscripción territorial municipal;

VI.- Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar el desarrollo turístico del Estado;

VII a la X. (...)

XI.- Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XII a la XIX. (...)

Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I.- Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;

II.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas;

III.- Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los

presidido por el presidente municipal e integrado por los actores involucrados en la materia en la circunscripción territorial municipal;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar el desarrollo turístico **sustentable** del Estado;

VII a la X. (...)

XI.- Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, **incluyendo los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales;**

XII a la XIX. (...)

Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico **sustentable** del estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;

II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas, **incluyendo los impactos de movilidad;**

III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción



Programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad;

IV.- Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico;

V.- (...)

VI.- Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico local;

VII a la XI. (...)

XII.- Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XIII a la XVII. (...)

XVIII.- Implementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el

turística para el desarrollo de la entidad, **atendiendo los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales y el fenómeno de la gentrificación;**

IV. **Proponer políticas económicas redistributivas para impulsar el rescate de espacios públicos y las expresiones culturales, que garanticen el derecho a la ciudad y los derechos culturales de la población local de los destinos turísticos;**

V. (...)

VI. **Fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.**

VII a la XI. (...)

XII. Promover en coordinación con **la Secretaría de las Culturas y las Artes** y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XIII a la XVII. (...)

XVIII. Implementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u**

ámbito de sus respectivas competencias; y

XIX.- Sin correlativo.

Artículo 11.- (...)

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, de Economía, de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de Desarrollo Social y Humano, de las Mujeres de Oaxaca, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

(...)

Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de

orientación sexual en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX. Recibir quejas o denuncias en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, así como implementar las medidas necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 11.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, **de Desarrollo Económico, de Infraestructuras y Comunicaciones, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de las Mujeres, del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

...

Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de



...donar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.

15 BIS.- Sin correlativo

Artículo 17.- (...)

(...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y

los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el **Observatorio Turístico de Oaxaca**, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.

15 BIS. En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los hoteles, restaurantes, recintos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.

Artículo 17. (...)

(...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado y de los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa

22

El mismo elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado.

Artículo 25.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que desarrollen conocimiento de los beneficios del sector turístico y difundan la protección al patrimonio y la cultura artística.

Artículo 26.- La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero

Artículo 28.- (...)

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta turística o región en el Estado.

tendiente a fomentar el turismo social en el estado.

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que desarrollen conocimiento de los beneficios **del sector turístico y difundan la protección al patrimonio natural y cultural material e inmaterial, las expresiones y los derechos culturales y ambientales.**

Artículo 26. La Secretaría, en conjunto con la **Secretaría de las Culturas y Artes**, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

Artículo 28. ...

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta turística o región en el estado, **así como los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales, y la gentrificación ocasionada por el turismo, con base en los resultados divulgados en el portal**

El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, en estricta observancia a los ordenamientos jurídicos, administrativos y de política económica y de protección al patrimonio turístico que sean aplicables.

Artículo 37.- Con la participación de la Comisión Ejecutiva de Turismo, del Consejo Consultivo y de los Consejos Municipales, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

Artículo 38.- La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión

del Observatorio Turístico de Oaxaca.

El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, **con base en los lineamientos emitidos o sugeridos por el Observatorio Turístico de Oaxaca**, en estricta observancia a los ordenamientos jurídicos, administrativos y de política económica y de protección al patrimonio turístico **cultural y natural** que sean aplicables.

Artículo 37. Con la participación de la Comisión Ejecutiva de Turismo, del Consejo Consultivo, de los consejos municipales **y el Observatorio Turístico de Oaxaca**, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

Artículo 38. La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas sustentadas **por el Observatorio Turístico de Oaxaca** que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión



Accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.

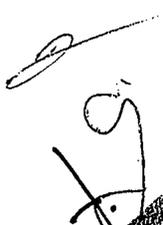
y accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.

A fin de cumplir con el objeto de promover, proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y actividades turísticas del estado, la Secretaría deberá:

I. En coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales involucradas fomentar el cuidado y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;

II. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

III. La Secretaría administrará de acuerdo con las normas y políticas que establezcan los órganos administrativos del Estado, su portal de turismo en Internet y los mecanismos de redes sociales que resulten adecuados para la promoción de los atractivos turísticos, históricos, culturales y naturales de la Entidad, así como aquella información que se considere de interés para los turistas y para el público en general.



Artículo 43.- La Secretaría promoverá acciones de coordinación y formulará recomendaciones en la elaboración de planes y programas de estudios con las instancias educativas competentes, para que se promueva a través de libros de texto o cualquier otro medio didáctico, el significado de la actividad turística, su importancia para el Estado, y para la formación de profesionales y asesores en esta actividad.

Artículo 44.- La Secretaría llevará un registro de centros de enseñanza dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación Pública o en su caso por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichos planteles educativos.

IV. La Secretaría tendrá a su cargo asesorar y capacitar a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda.

V. La secretaria tendrá a su cargo la difusión y promoción de los atractivos turísticos de los municipios con vocación turística en el estado.

Artículo 43. La Secretaría tendrá a su cargo promover acciones de coordinación con los ayuntamientos y la federación para la elaboración de programas de formación, capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 44. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación del personal a su cargo, con base a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad



Artículo 45.- La Secretaría promoverá en coordinación con los Centros de Enseñanza a que se hacen referencia en el artículo anterior, el establecimiento de un Padrón de Egresados de Especialidad Turística, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos, opción para ser contratados de acuerdo a su perfil y aptitudes profesionales.

Artículo 46.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 47.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

turística y profesionalización del sector en nuestro estado.

Artículo 45. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes implementará programas y acciones orientados a difundir una cultura turística que contribuya al conocimiento de los beneficios de la actividad turística, así como el respeto y conservación del patrimonio natural, cultural, turístico y la generación de una vocación de servicio y hospitalidad hacia el turista.

Artículo 46. La Secretaría promoverá en coordinación con los centros de enseñanza a que se alude en el artículo anterior, el establecimiento de un Padrón de Capital Humano Certificado en Competencias Turísticas, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos opción para ser contratados de acuerdo con su perfil y aptitudes profesionales.

Artículo 47. La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con entes públicos y/o privados, nacionales o internacionales, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y certificación que tengan como finalidad instruir a aquellos

Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigido a los trabajadores del sector turístico.

La capacitación turística se considerará como una actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 54. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I a la XXI. (...)

XII.- Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados;

trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación y certificación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística y certificación de competencias, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigidos a los trabajadores del sector turístico, con inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 54. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I a la XXI. (...)

XXII. Garantizar al usuario el **derecho a la privacidad, intimidad** y tranquilidad, así como el **uso pleno de los bienes y servicios contratados.**

XXIII a la XXVI. (...)

XXIII a la XXVI. (...)

Artículo 55. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I a la VI. (...)

VII.- Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente, y:

VIII.- Contar con el apoyo necesario para tener acceso a la realización de las actividades turísticas, cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, así como la posibilidad de recibir información mediante interpretación en Lengua de Señas Mexicanas.

IX.- Sin correlativo.

Artículo 56. Son deberes del turista:

I.- (...)

II.- Respetar y preservar el entorno natural y patrimonio cultural de los

Artículo 55. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I a la VI. (...)

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

VIII. Contar con el apoyo necesario para tener acceso a la realización de las actividades turísticas, cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, así como la posibilidad de recibir información mediante interpretación en Lengua de Señas Mexicanas; y

IX. **Presentar quejas o denuncias, así como solicitar la información necesaria de las autoridades competentes para que sus solicitudes sean atendidas de forma oportuna y eficiente.**

Artículo 56. Son deberes del turista:

I. (...)

II. Respetar y preservar el patrimonio **natural y** cultural de los sitios en los realice una actividad turística, **así como las disposiciones en materia de**



estudios en los que realice una actividad turística;

III a la VII. (...)

Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las Instituciones Educativas de nivel superior y con las Autoridades Educativas competentes, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevaran a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua;

III a la VII. (...)

Artículo 58. La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, **de postgrado**, con las autoridades educativas competentes **y el Observatorio Turístico de Oaxaca** realizarán estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, **de protección y conservación del patrimonio turístico; además promoverá la celebración de acuerdos y convenios** con instituciones educativas con reconocimiento oficial que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, **a fin de desarrollar programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización, con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza sobre la actividad turística en el Estado.**

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para la promoción y fomento de la educación y cultura turística.

Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales, **así como el fortalecimiento de la especialización del capital humano.**

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el Turismo.

Artículo 60. La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género u orientación sexual** que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el turismo.

QUINTO. - De la lectura de los expedientes se desprende que, en la **primera iniciativa**¹ se aborda lo relativo al ordenamiento turístico territorial como instrumento de política pública que tiene como finalidad conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr su aprovechamiento turístico ordenado y sustentable. De igual forma, en ella se refiere a la indispensable capacitación de los prestadores de servicios turísticos y a la promoción y fomento y fomento de la educación cultura turística.

En la **segunda iniciativa**² se propone reformar diversas porciones normativas de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca para armonizarla con el marco constitucional local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ello, derivado de las diversas modificaciones aprobadas esta Sexagésima Quinta Legislatura como consecuencia de las distintas

¹ Expediente 12.

² Expediente 15.



Iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los distintos objetos que regula la norma de referencia y que constituye la materia de este ejercicio legislativo.

Por cuanto hace a la **tercera iniciativa**³, a partir de la consideración de que la actividad turística se ha convertido en una las principales fuentes de ingreso para la economía estatal y que es fundamental para nuestra entidad se siga distinguiendo en el primer plano del sector turístico nacional e internacional, propone que la Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de posgrado y las autoridades educativas competentes realicen estudios, planeaciones e investigaciones en la materia tendientes a la protección y conservación al patrimonio turístico, pues cuidar de éste, es cuidar del turismo futuro. En esa tesitura, también propone que sea la referida dependencia quien concerté acuerdos y convenios para promover la capacitación, profesionalización y certificación con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza turística.

Respecto de la **cuarta iniciativa**⁴, esta versa sobre la responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos, establecimientos de hospedaje, alimentos, entre otros, de garantizar a los usuarios el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad, así como el uso pleno de los bienes y servicios contratados.

Con relación a la **quinta iniciativa**⁵ tenemos que esta pretende, de acuerdo con el contenido su exposición de motivos, facilitar a los turistas, nacionales y extranjeros, el andamiaje legal que les permita interponer quejas o denuncias en caso de recibir una mala atención por parte de prestadores turísticos, dotando de facultades y atribuciones para conocer de estos asuntos a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca.

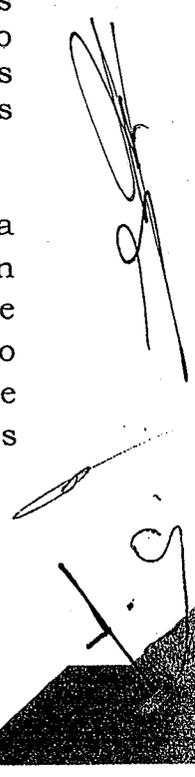
Por lo que hace a la **sexta iniciativa**⁶ esta se aboca al fenómeno de la gentrificación, que de acuerdo con la socióloga británica Ruth Glass, es un proceso de etilización o aburguesamiento que consiste en la renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, mediante un proceso que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de mayor poder adquisitivo; fenómeno se ha ido acrecentando en nuestros

³ Expediente 16.

⁴ Expediente 17.

⁵ Expediente 18.

⁶ Expediente 20.



Centros turísticos, como los barrios de Xochimilco y Jalatlaco en la ciudad capital y en la región de la Costa La Punta de Zicatela, así como los fraccionamientos Bacocho y Rinconada en Puerto Escondido. De donde se sigue la impostergable reformar del marco normativo a efecto de que se prevengan los efectos que un fenómeno de esta índole acarrearía para nuestra entidad, garantizando a las y los turistas que decidan visitar Oaxaca el derecho pleno a contar con precios acordes a la economía del estado y que estos, a su vez, se traduzcan en una mejor estancia para que se prolonguen los días de visita en los centros turísticos con los que contamos.

Con relación a la **séptima iniciativa**⁷ ésta incide en el ámbito de la economía circular, la cual tiene como finalidad reducir al máximo la cantidad de desechos, manteniendo el ciclo productivo el mayor tiempo posible, ello, con la intención de conseguir una sociedad de “cero residuos”. De ahí que, la inclusión del concepto de economía circulante apunta hacia un turismo sostenible, con el que se genere un impacto mínimo sobre el medioambiente, para que la explotación de un recurso sea por debajo del límite de renovación, fomentando un turismo respetuoso con el ecosistema.

Por lo que hace a la **octava iniciativa**⁸ tenemos que esta pretende, de conformidad con el contenido de la exposición de motivos, establecer que los operadores turísticos deberán brindar servicios libres de prejuicios y discriminación por motivos de género u orientación sexual. Esto incluye, entre otras cosas, garantizar el acceso igualitario a alojamiento, transporte, entretenimiento y actividades recreativas, así como capacitar al personal en materia de diversidad y no discriminación. En esta tesitura la reforma propuesta es una medida indispensable para promover un turismo inclusivo, respetuoso y sostenible que contribuya al desarrollo económico y social de nuestra región. Así, al adoptar esta iniciativa Oaxaca envía un mensaje claro de compromiso con los derechos humanos y la igualdad, y se posicionará como un destino turístico verdaderamente acogedor y abierto a todas las personas, sin importar su identidad de género, expresión de género u orientación sexual”.

Sexto. – De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, “la sociedad actual exige un Congreso abierto, que fundamente sus labores en datos precisos y

⁷ Expediente 21.

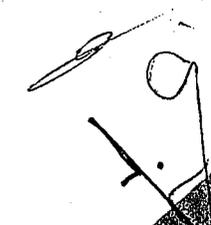
⁸ Expediente 23.

verdaderos provenientes de la realidad social, que conozca de las necesidades ciudadanas y que busque atenderlas". En esa tesitura, "el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta, cuyos productos no sólo sean pertinentes en el quehacer legislativo, sino que permitan reflexionar y contar con mejor información para la toma de decisiones".

Siguiendo esta línea argumentativa, con fundamento en la fracción LXXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 y 69 fracción VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta comisión desahogó 8 foros de consulta pública para la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca a efecto de enriquecer la iniciativa y recabar las propuestas de toda la cadena de valor vinculada con el sector turístico, encuentros que tuvieron verificativo los días 9, 11, 12, 14, 19 y 21 de septiembre, así como el 6 y 9 de octubre, en Oaxaca de Juárez, Ixtlán de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Huajuapán de León, Puerto Escondido, Bahías de Huatulco y Huautla de Jiménez, respectivamente.

Como resultado de dichos foros se señalaron a la atención de esta Comisión Permanente 26 ejes temáticos, a saber:

1. Regulación de plataformas digitales de hospedaje;
2. Certificación y guías de turistas;
3. Seguridad y protección civil;
4. Patrimonio cultural y distintivos;
5. Turismo gastronómico;
6. Turismo inclusivo;
7. Pueblos mancomunados;
8. Impacto social y profesionalización del turismo;
9. Infraestructura pública;
10. Promoción turísticas;
11. Servicios municipales;
12. Transporte;
13. Capacitación;
14. Ley, reglamento y/o regulación;
15. Educación;
16. Planificación y gestión turística;
17. Certificaciones;
18. Turismo de negocios;
19. Turismo alternativo;



Turismo cultural

21. Empresa - Economía;
22. Desarrollo sostenible;
23. Ordenamiento territorial
24. Turismo deportivo
25. Turismo religioso
26. Migración

De ellos se deriva, en primer término, la homologación de la norma estatal con la legislación federal; su armonización con los cambios que recientemente ha experimentado la industria turística a nivel global, tendiente a valorar las experiencias de los consumidores y el compromiso medioambiental y social de los destinos turísticos.

En tratándose de las competencias y atribuciones de las autoridades en la materia dentro de la iniciativa consultada se prevé que los programas de fomento y promoción turística se realicen bajo criterios de sustentabilidad, consistente con la iniciativa promovida el **03 de abril del año dos mil veinticuatro, las diputadas Minerva Leonor López Calderón, y Angelica Rocío Melchor Vásquez, y el diputado Víctor Raúl Hernández López,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, y que es materia del expediente número 20, referido con antelación.

La distinción y la defensa del patrimonio artístico, tradicional, comunal, biocultural, usos y costumbres, saberes y sabores ancestrales, bajo principios de inclusión y originalidad tiene como finalidad asegurar su protección con miras a hacer de la industria turística una actividad sostenible y sustentable⁹, lo que deviene consistente con los motivos y alcances de la iniciativa aludida en el párrafo que antecede con los referidos, además, en la iniciativa presentada el 21 de febrero del año dos mil veinticuatro por las diputadas Leticia Socorro Collado Soto y Liz Hernández Soto y que forma parte del expediente 21 del índice de la Comisión Permanente de Turismo.

De una interpretación sistemática y funcional de los motivos que animan a los diversos legisladores a promover sus iniciativas¹⁰ se desprende que, lo que se busca es modernizar el marco jurídico que sustenta a la industria

⁹ Propuesta de reforma a las fracciones II, III y VII del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

¹⁰ Expedientes 12, 17, 18, 20, 21 y 23.

turística en el estado, de donde se sigue la necesidad crear la hipótesis normativa que defina a la experiencia de nuestros visitantes, como eje que apunte a un esquema de capacitación, turismo accesible, ordenamiento territorial, sin perder de vista el fenómeno de la gentrificación, siempre regulado bajo los lineamientos del observatorio turístico, como instrumento de medición certera para la concepción de políticas públicas en la materia. No pasa desapercibido que, inicialmente el concepto de gentrificación fue promovido inicialmente como la adición de una fracción V Bis del artículo 4, que para mejor comprensión del asunto y funcionalidad se situó en la fracción de XXVII¹¹.

Atendiendo al principio *pro homine* que mana del decreto que modificó once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales están los numerales 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, así como la denominación del Capítulo I del Título Primero, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, el conjunto de iniciativas, sobre todo la que se refiere al expediente número 20, coloca en el centro de los esfuerzos a los pueblos originarios para que en lo relativo a la actividad turística se respeten su autenticidad y derechos culturales, entre los que destacan los saberes ancestrales como parte de su identidad. En tal sentido es que se propone la reforma a las fracciones IV y XI que abarcan el turismo cultural y el turismo médico.

Al abordar lo relativo a la promoción de la oferta turística que posee la entidad, está deberá concebirse, además de otras variables, con base en la información disponible en el Observatorio Turístico; administrado a que la Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centrada en la economía circular. Sobre el patrimonio y la cultura turística la Secretaría contará con la atribución para hacer del conocimiento entre la población local de los beneficios del sector, los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales, y la gentrificación ocasionada por el turismo con base en los resultados divulgados por el Observatorio Turístico de Oaxaca¹², supuestos que vienen considerados en el expediente 20 de marras y robustecen la intención de los legisladores Minerva Leonor López Calderón, y Angelica Rocío Melchor Vásquez y Víctor Raúl Hernández López.

¹¹ Propuesta de adición de las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.

¹² Propuesta de reforma a los artículos 7 fracción XVI, 15, 28, 37 y 38 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

lo relativo a la capacitación en materia turística se aborda, como lo solicitaron los participantes en los respectivos foros y los legisladores Haydee Reyes Soto y Luis Eduardo Rojas Zavaleta¹³, las hipótesis correspondientes a la formación de talento humano, promoción de la capacitación, coordinación para implementar los programa respectivos y de certificación, disponiendo, además, de un Padrón de Capital Humano Certificado en Competencias Turística el cual deberá mantenerse actualizado que tendrá que ser difundido entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos opción para ser contratados¹⁴.

Así, en lo relativo a la profesionalización de la actividad turística, conforme a los solicitado en los foros de consulta y demás iniciativas, se establece que la Secretaría en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de postgrado, con las autoridades educativas competentes y el Observatorio Turístico de Oaxaca realizarán estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, de protección y conservación del patrimonio turístico; además que deberá promover la celebración de acuerdos y convenios con instituciones que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con el propósito de desarrollar programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización a efecto de complementar la enseñanza sobre la actividad turística y mejorar con ello el servicio para seguir una mejor experiencia del turista.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera procedente aprobar las iniciativas de mérito por encontrarse ajustadas a derecho, pues la **primera iniciativa** aborda lo relativo al ordenamiento turístico territorial como instrumento de política pública que tiene como finalidad conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr su aprovechamiento turístico ordenado y sustentable; **la segunda iniciativa** se armoniza nuestro marco jurídico estatal en materia turística con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de las Culturas y Artes, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de las Mujeres, y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; Secretaría del Trabajo; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica, armónica y congruente entre las leyes de referencia, con la finalidad de evitar discrepancias entre éstas; en **la tercera iniciativa** se faculta a la secretaría de turismo para que en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de posgrado y las autoridades educativas competentes, realicen estudios, planeaciones e investigaciones en materia

¹³ Expediente 12.

¹⁴ Propuesta de reforma a los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 58.

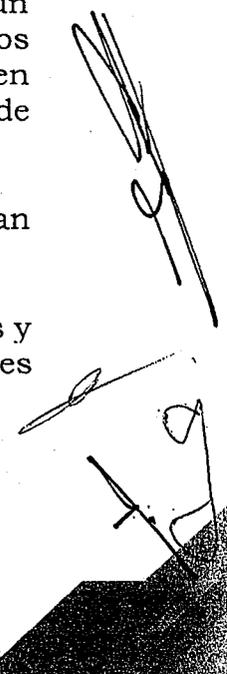
turística, de protección y conservación al patrimonio turístico, promuevan la celebración de acuerdos y convenios con instituciones educativas del estado, a fin de desarrollar programas de capacitación, profesionalización y certificación, con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza turística en el Estado; por cuanto hace a la **cuarta iniciativa** ésta propone establecer el deber de los prestadores de servicios turísticos para garantizar a los usuarios el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad, así como el uso pleno de los bienes y servicios contratados; **por lo que hace a la quinta iniciativa** la aprobación de ésta coadyuva a reforzar el marco jurídico local con el objetivo de establecer en la Ley de Turismo del Estado que las y los turistas cuenten con el andamiaje jurídico para que los turistas, nacionales y extranjeros, puedan presentar quejas y denuncias derivadas de una mala atención por parte de prestadores de servicios turísticos; en lo que hace a la **sexta iniciativa**, su aprobación coadyuvará a reforzar el marco jurídico local con el objetivo de establecer en la Ley de Turismo del Estado que el fenómeno de la Gentrificación sea atendido de una manera integral por el Estado como eje rector de su política pública; respecto de la **séptima iniciativa**, la aprobación de esta iniciativa coadyuva a reforzar el marco jurídico local con el objetivo de establecer en la Ley de Turismo del Estado el concepto de economía circular; sobre la **octava iniciativa** tenemos que lo que se propone con esta reforma es garantizar el cumplimiento del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la igualdad de las personas, para materializar el derecho humano a la igualdad respecto a la comunidad LGTBTTIQ+ que se interna en nuestra entidad en calidad de turista; en tanto que las fracciones II, III, VII del artículo 3; XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 4; IV y XI del artículo 5; y XI del artículo 7; así como los diversos numerales 15, 28, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 47 y 58 guardan relación la materia de estudios, administrado a que son resultado de los foros de consulta, lo que abona a la intención de los legisladores.

El sistema jurídico de nuestro país pasó de un modelo de legalidad a un modelo de constitucionalidad y convencionalidad donde ahora los derechos humanos se deben poner en primer término, lo que genera que se adopten medidas de carácter interno y se reconozcan derechos con el propósito de dar plena efectividad a las normas internacionales.

Una de esas medidas internas son las reformas legislativas que permitan una adecuada aplicación y reconocimiento de los derechos humanos.

Por ello, el control de convencionalidad es una interpretación de derechos y libertades acordes a tratados, que significa que las autoridades nacionales están obligados a:

- 1) Observar los tratados internacionales;



Aplicar los tratados internaciones en materia de derechos humanos como el derecho interno que es;

- 3) No interpretar en contra del contenido, objeto y fin de los tratados internacionales;
- 4) Hacer efectivos los derechos y libertades contenidos en los tratados internacionales y
- 5) Observar como pauta de interpretación la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derivado de ello, uno de los principios interpretativos que se incorpora es el principio pro persona: cuando apliquen normas de derechos humanos, se debe preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Lo que implica la necesidad de reconocer el derecho al turismo como una consecuencia natural del derecho humano a la libre circulación y el derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones.

Una vez aprobada la reforma, una de las primeras tareas de la Suprema Corte fue definir los alcances de la fuerza vinculante de los derechos humanos previstos en tratados internacionales. A través de la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte estableció la vinculatoriedad de la doctrina contenida en todas las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la conformación de un bloque de constitucionalidad integrado por los derechos constitucionales y los derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México, como parámetro bajo el cual se debe analizar la constitucionalidad/convencionalidad de todos los actos jurídicos y las normas generales, favoreciendo en su aplicación e interpretación la protección más amplia.

En virtud de lo expuesto con fundamento en el artículo 34 del Reglamento interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanentes de Turismo consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido **POSITIVO**, por lo que, con base a las consideraciones vertidas se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN:

Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueban las iniciativas propuestas** en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se **reforman** las fracciones II, III, VII y XV del artículo 3; las fracciones IV y XI del artículo 5; las fracciones II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, y XXXI, del artículo 7; las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 8; I, II, III, IV, VI, XII y XVIII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 17; los artículos 25, 26; segundo y tercer párrafo del artículo 28; los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47; la fracción XXII del artículo 54; las fracciones VII, VIII del artículo 55; la fracción II del artículo 56; los artículos 58, 59 y 60; y se **adicionan** las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX del artículo 4; III y XXIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 7; una fracción XIX al artículo 9; un artículo 15 BIS; una fracción IX del artículo 55; y un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

I.- (...)

II.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, **distinción**, protección, **defensa**, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, **atendiendo el fenómeno de la gentrificación**, preservando el patrimonio natural, cultural, **artístico, tradicional, comunal, biocultural, usos y costumbres, saberes y sabores ancestrales** y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;




Dictar bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, **inclusión, originalidad**, competitividad y desarrollo equilibrado del estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de actividad turística en Oaxaca;

IV a la VI. - (...)

VII.- Establecer la participación del Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos **y de los Consejos Municipales en el establecimiento** y la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

VIII. a la XIV. - (...)

XV. - Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual** en el Estado y sus Municipios;

XVI a la XVIII. (...)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXIII. (...)

XXIV. Experiencia: Conjunto de emociones, sensaciones que son interpretadas por los visitantes, viajeros o turistas al momento del encuentro con el destino turístico, especialmente con la vivencia o actividad que se tipifica en el producto turístico, la cual comporta estados psicológicos y físicos que se producen antes, durante y después de un viaje, y puede estar basada en una serie de estímulos que se articulan entre sí a partir de conceptos de marca y relato.

XXV. Ordenamiento Turístico Territorial: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXVI. Observatorio Turístico de Oaxaca: El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Estatal de Información Turística, es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

XXVII. Gentrificación: Proceso de renovación y conservación de una zona urbana para fomentar el turismo, mediante un proceso que

Implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de mayor poder adquisitivo;

XXVIII. Turismo accesible: Se entenderá por turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

XXIX. Capacitación turística: Es la actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 5. Los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el **conjunto de saberes ancestrales, rasgos, elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos** que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

V a X. (...)

XI. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar, **incluida la medicina tradicional;**

XII a la XVIII. (...)

Artículo 7. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I.- (...)

II. - Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo **sustentable** de la entidad, **el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos y, políticas estructuradas para atender el fenómeno de la gentrificación;**



Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial, con la participación de los Municipios.

IV.- Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico **con sustentabilidad**;

V a la VII.- (...)

VIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico **y sustentable** local.

IX a la X.- (...)

XI.- Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el estado **sustentado en los estudios, investigaciones e indicadores del Observatorio Turístico de Oaxaca**.

XII.- Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el territorio oaxaqueño, **previando políticas públicas para evitar el fenómeno de la gentrificación**;

XIII.- Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual**, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

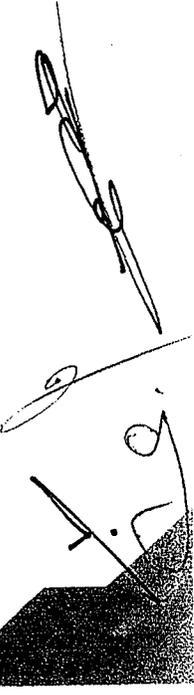
XIV.- Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico **sustentable**, conservando en un ámbito de respeto la **autenticidad del patrimonio cultural material e inmaterial y los derechos culturales de la población del Estado**;

XV a la XVI.- (...)

XVII.- Desarrollar de manera permanente fuentes alternas del turismo que **respeten las especificidades culturales y** el entorno de vida de las diferentes comunidades;

XVIII.- Promover **en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes** la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, **respetando su autenticidad los derechos culturales de la población**, para incrementar la afluencia turística;

XIX a la XXVI. (...)



XXVII.- Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, **respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio;**

XXVIII.- Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, **con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades;**

XXIX. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos del Estado, para brindar asistencia en primeros auxilios;

XXX. (...)

XXXI. Coadyuvar **en la formulación de instrumentos de política y en la vigilancia de la normatividad de preservación ecológica y protección del ambiente, cambio climático, prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua, en el sector turístico;** y

Artículo 8. Son atribuciones de los Municipios, que ejercerán a través del Ayuntamiento:

I a la II.- (...)

III.- Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo **sustentable** de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará **además de** las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal; **la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales;**

V. Establecer órganos municipales de planeación y concertación en materia turística; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral **sustentable** de la actividad turística en el

Municipio, el cuál será en todo caso presidido por el presidente municipal e integrado por los actores involucrados en la materia en la circunscripción territorial municipal;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar el desarrollo turístico **sustentable** del Estado;

VII a la X. (...)

XI.- Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, **incluyendo los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales;**

XII a la XIX. (...)

Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I.- Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico **sustentable** del estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;

II.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas, **incluyendo los impactos de movilidad;**

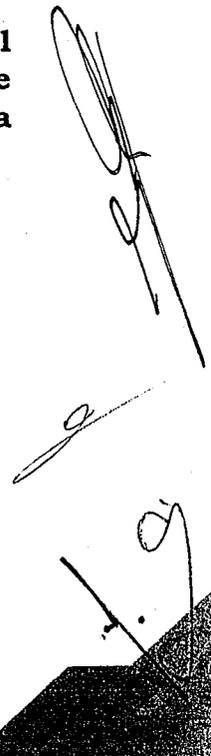
III.- Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad, **atendiendo los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales y el fenómeno de la gentrificación;**

IV.- **Proponer políticas económicas redistributivas para impulsar el rescate de espacios públicos y las expresiones culturales, que garanticen el derecho a la ciudad y los derechos culturales de la población local de los destinos turísticos;**

V.- (...)

VI.- **Fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.**

VII a la XI. (...)



Promover en coordinación con la **Secretaría de las Culturas y las Artes** y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XIII a la XVII. (...)

XVIII.- Implementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual** en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX.- Recibir quejas o denuncias en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, así como implementar las medidas necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 11. (...)

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, **de Desarrollo Económico, de Infraestructuras y Comunicaciones, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de las Mujeres, del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

...

Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en **el Observatorio Turístico de Oaxaca**, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.

15 BIS. En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los hoteles, restaurantes,

eventos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.

Artículo 17.- (...)

(...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado y de los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el estado.

Artículo 25.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que desarrollen conocimiento de los beneficios **del sector turístico y difundan la protección al patrimonio natural y cultural material e inmaterial, las expresiones y los derechos culturales y ambientales.**

Artículo 26.- La Secretaría, en conjunto con la **Secretaría de las Culturas y Artes**, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

Artículo 28. - (...)

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta turística o región en el estado, **así como los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales, y la gentrificación ocasionada por el turismo, con base en los resultados divulgados en el portal del Observatorio Turístico de Oaxaca.**

El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, **con base en los lineamientos emitidos o sugeridos por el Observatorio Turístico de Oaxaca**, en estricta observancia a los ordenamientos jurídicos, administrativos y de política económica y de protección al patrimonio turístico **cultural y natural** que sean aplicables.

Artículo 37. Con la participación de la Comisión Ejecutiva de Turismo, del Consejo Consultivo, de los consejos municipales y el **Observatorio Turístico de Oaxaca**, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

Artículo 38. La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas sustentadas **por el Observatorio Turístico de Oaxaca** que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.

A fin de cumplir con el objeto de promover, proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y actividades turísticas del estado, la Secretaría deberá:

I.- En coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales involucradas fomentar el cuidado y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;

II.- Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

III.- La Secretaría administrará de acuerdo con las normas y políticas que establezcan los órganos administrativos del Estado, su portal de turismo en Internet y los mecanismos de redes sociales que resulten adecuados para la promoción de los atractivos turísticos, históricos, culturales y naturales de la Entidad, así como aquella información que se considere de interés para los turistas y para el público en general.

IV.- La Secretaría tendrá a su cargo asesorar y capacitar a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda.

V.- La secretaria tendrá a su cargo la difusión y promoción de los atractivos turísticos de los municipios con vocación turística en el estado.

Artículo 43.- La Secretaría tendrá a su cargo promover acciones de coordinación con los ayuntamientos y la federación para la elaboración de programas de formación, capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 44.- La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación del personal a su cargo, con base a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector en nuestro estado.

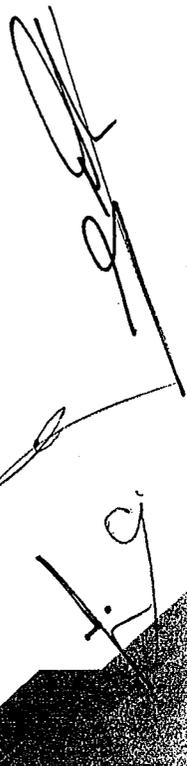
Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes implementará programas y acciones orientados a difundir una cultura turística que contribuya al conocimiento de los beneficios de la actividad turística, así como el respeto y conservación del patrimonio natural, cultural, turístico y la generación de una vocación de servicio y hospitalidad hacia el turista.

Artículo 46.- La Secretaría promoverá en coordinación con los centros de enseñanza a que se alude en el artículo anterior, el establecimiento de un Padrón de Capital Humano Certificado en Competencias Turísticas, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos opción para ser contratados de acuerdo con su perfil y aptitudes profesionales.

Artículo 47.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con entes públicos y/o privados, nacionales o internacionales, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y certificación que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación y certificación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística y certificación de competencias, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación



dirigidos a los trabajadores del sector turístico, con inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I a la XXI. (...)

XXII. Garantizar al usuario **el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad**, así como el **uso pleno de los bienes y servicios contratados.**

XXIII a la XXVI. (...)

Artículo 55.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I a la VI.- (...)

VII.- Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

VIII. Contar con el apoyo necesario para tener acceso a la realización de las actividades turísticas, cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, así como la posibilidad de recibir información mediante interpretación en Lengua de Señas Mexicanas; y

IX.- Presentar quejas o denuncias, así como solicitar la información necesaria de las autoridades competentes para que sus solicitudes sean atendidas de forma oportuna y eficiente.

Artículo 56. Son deberes del turista:

I.- (...)

II.- Respetar y preservar el patrimonio **natural y cultural** de los sitios en los realice una actividad turística, **así como las disposiciones en materia de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua;**

III a la VII. (...)

Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, **de postgrado**, con las autoridades educativas

competentes y el **Observatorio Turístico de Oaxaca** realizarán estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, **de protección y conservación del patrimonio turístico; además promoverá la celebración de acuerdos y convenios** con instituciones educativas con reconocimiento oficial que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, **a fin de desarrollar programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización, con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza sobre la actividad turística en el Estado.**

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para la promoción y fomento de la educación y cultura turística.

Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales, **así como el fortalecimiento de la especialización del capital humano.**

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género u orientación sexual** que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el turismo

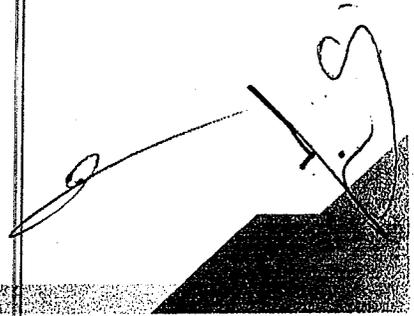
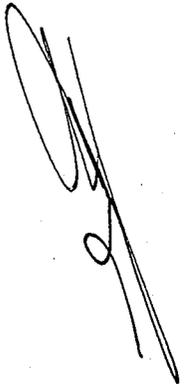
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los **11 días del mes de marzo de 2024.**



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALAETA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

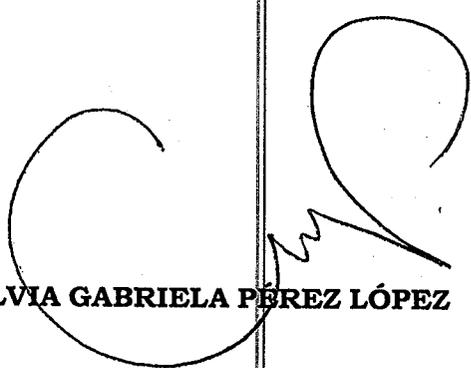
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALAETA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

Las presentes firmas corresponden al dictamen de la Comisión Permanente de Turismo.